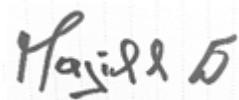


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de febrero de 2022. Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante Dra. KATHERIN TOBÓN LOAIZA, solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Auto Interlocutorio No. 0079
Rdo. No. 2019-00469

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales, la apoderada de la parte demandante, manifiesta al despacho que desea retirar la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de mandataria judicial por la señora **LESLIAN YOLINA PACHÓN TORO**, en representación de su menor hija **SOFÍA MORALES PACHÓN**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Con respecto al retiro de los procesos, tenemos que, el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, el proceso no se ha ADMITIDO y mucho menos notificado a la parte demandada, como tampoco se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de mandataria judicial por la señora **LESLIAN YOLINA PACHÓN TORO**, en representación de su menor hija **SOFÍA MORALES PACHÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9bd40263379f59b8c9c45aabeefe94907bf0288b86c8994ad0b0e2d059314**

Documento generado en 01/02/2022 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>